

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**

Correo Electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1363

Popayán, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

**REF: INTERROGATORIO DE PARTE
RAD: No. 2020-1665-00.
DTE: HERNANDO GIRALDO
DDO: ELIZABETH BELTRAN OROZCO**

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la solicitud de interrogatorio de parte adelantado por el abogado HERNANDO GIRALDO quien actúa a nombre propio en contra de ELIZABETH BELTRAN LOZANO.

Revisado el acápite de las notificaciones, se establece que la convocada ELIZABETH BELTRAN LOZANO, reside en la calle 16 No. 14-104 del Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Timbío Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14º del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que *“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será el competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”*.

Según lo dispone la norma antes referida, el juez competente para conocer de la solicitud de la prueba extraprocesal – interrogatorio de parte será el domicilio del convocado o en este caso corresponde al Juez Promiscuo del Municipio de Timbio Cauca

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 ejusdem, la demanda propuesta por el abogado HERNANDO GIRALDO quien actúa a nombre propio en contra de ELIZABETH BELTRAN LOZANO. será rechazada de plano por falta de competencia disponiéndose su envío al **JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA (OFICINA DE REPARTO)** para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación, a quien se considera competente

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial LA SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE propuesto por el abogado HERNANDO GIRALDO quien actúa a nombre propio en contra de ELIZABETH BELTRAN LOZANO. por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR LA SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE **al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO CAUCA** (OFICINA DE REPARTO) para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

NOTIFIQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Elsa

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d0085837a23436af7b71b70ebca8fb6c4b5c8f77ff163a708cc2
cdfac4af0d2

Documento generado en 25/09/2020 05:21:36 p.m.